

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-abr-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con DJ04 que constata la orden de pago emitida a favor de la parte demandante y constancia de la página del Banco Agrario donde se informa que el título a favor de la parte actora se encuentra cancelado. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 680
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Johan Hellyn Rueda Bolívar
Demandado: Liliana Latorre Vargas, Sandra Latorre Vargas, Adriana Latorre Vargas, Limbania Latorre Vargas
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00049-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, así como estas diligencias, observa el Despacho que, la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$4'400.000,00) que por concepto de costas procesales fue ordenado su pago mediante el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de septiembre de 2020, fue cancelada a la parte actora, por medio del título judicial embargado, por ende, al encontrarse acreditado el pago total de la obligación, se procederá al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la señora **JOHAN HELLYN RUEDA BOLIVAR**, contra las señoras **LILIANA LATORRE VARGAS, SANDRA LATORRE VARGAS, ADRIANA LATORRE VARGAS** y **LIMBANIA LATORRE VARHAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

J05CMPALMIRA
765204003005-2014-00049-00
Auto termina proceso x pago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54e21664ab443f28bdf5284c21107ac988dfcd9f6a11cd11e0a6268e95ae4**
Documento generado en 22/04/2021 03:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>